

2022
IMPUESTO AL PATRIMONIO
PERSONAS FÍSICAS – NÚCLEOS FAMILIARES – SUCESIONES INDIVISAS
INSTRUCCIONES PARA SU LIQUIDACIÓN
SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA:

Están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Las personas físicas cuyo patrimonio fiscal sea superior a 5:831.000 pesos uruguayos.
- b) Los núcleos familiares cuando su patrimonio exceda los 11:662.000 pesos uruguayos.
Los cónyuges que vivan conjuntamente pueden optar entre constituir núcleo familiar o liquidar el impuesto por separado.
En el primer caso presentarán una única declaración en que incluirán todos sus bienes y obligaciones; en el segundo, actuarán como personas físicas y cada uno computará en su declaración jurada los bienes propios y la mitad de los gananciales.
La posibilidad de liquidar como núcleo se mantiene aún cuando exista separación de bienes, siempre que los cónyuges vivan conjuntamente.
- c) Las sucesiones indivisas, siempre que al 31 de diciembre de 2022 no se halle ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cuando su patrimonio exceda 5:831.000 pesos uruguayos.
- d) Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas que posean patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias, por el referido patrimonio. Estos no estarán obligados a presentar declaración jurada (siempre y cuando no estén incluidos en los literales a) b) y c)), cuando posean exclusivamente patrimonio afectado indirectamente a la actividad agropecuaria y el monto total de los activos agropecuarios determinados de acuerdo a lo dispuesto en los inc. 2) y 3) del Art. 38 Tít. 14 T.O. 96 no supere UI 6:000.000.- (Unidades Indexadas seis millones.-), considerando la situación a la fecha de determinación del patrimonio, y la cotización de la unidad indexada a esa misma fecha.

Nota: De acuerdo al Numeral 2) de la Resolución 283/2017, las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, contribuyentes del Impuesto al Patrimonio, presentarán declaración jurada hasta el primer período en que no superan el mínimo no imponible correspondiente, inclusive.

NORMAS DE AVALÚO

Activo Gravado:

- a) Disponible
Comprende tanto el dinero en efectivo poseído al 31 de diciembre de 2022 en moneda nacional o extranjera como los metales preciosos.
Las cotizaciones de las especies más usuales figuran en anexo (Cuadro 2, apartado I).
- b) Créditos
Se computarán todos los créditos, documentados o no, a favor del contribuyente: colocaciones o depósitos no bancarios, préstamos, alquileres, arrendamientos, honorarios y otras cuentas a cobrar.
Los créditos documentados mediante títulos valores (vales, pagarés, conformes, letras de cambio, etc.) están gravados plenamente.
- c) Obligaciones nominativas emitidas por empresas, que no se cotizan en la Bolsa de Valores.
Se tomarán por su valor de costo, a menos que por aplicación del Art. 73 del Dto.150/007, hubieran ingresado al patrimonio por otro valor. Dicho valor será ajustado en el porcentaje de variación del índice de precios al consumo que determine el Instituto Nacional de Estadística, ocurrida entre los meses de cierre del ejercicio anterior, o de ingreso del bien al patrimonio, a opción del contribuyente, y el que se liquida. Deberá indicarse las empresas emisoras e importes correspondientes.

Si se cotizan en bolsa o se trata de obligaciones al portador deben incluirse dentro del activo exento computable al solo efecto del ajuar (ver página 4, Activo exento computable al solo efecto de la determinación del ajuar, apartado b).

d) Vehículos automotores y medios de transporte marítimo o aéreo

Los vehículos automotores, cualquiera sea el lugar de empadronamiento, se computarán por el valor por el que debió pagarse la Patente de Rodados del año, multiplicado por el factor 25 (veinticinco). A tales efectos no se considerarán bonificaciones ni sanciones de mora.

Los medios de transporte marítimo o aéreo serán evaluados por el contribuyente. La Dirección General Impositiva podrá impugnar la valuación cuando no la estime razonable.

e) Inmuebles

Los Inmuebles se computarán de acuerdo a lo establecido por el Decreto 421/2022.

La Dirección Nacional de Catastro emite el valor base que se debe utilizar para la liquidación del Impuesto al Patrimonio. Se puede obtener este valor consultando la página web de la Dirección Nacional de Catastro – www.catastro.gub.uy.

Inmuebles Rurales

Los bienes inmuebles rurales se valuarán por el valor real aplicable para el año 2012, el que se reajustará anualmente a partir del mismo según el Índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura publicado por el Instituto Nacional de Estadística. A tales efectos, dichos valores se ajustarán al 31 de diciembre de cada año en función del mencionado índice anualizado al 30 de noviembre inmediato anterior.

El valor fiscal de los inmuebles rurales del año 2022 se obtendrá multiplicando por el coeficiente 0.872804 el valor fiscal del año 2021. Si no tuviera fijado valor real 2012, se valuarán por el Valor Real que les fije la Dirección Nacional de Catastro. Para los ejercicios posteriores, se aplicará dicho valor reajustado, en la forma prevista precedentemente.

A partir de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2020, el valor fiscal así determinado, no podrá superar el valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro, de acuerdo al punto anterior (*)

Inmuebles sin valor real

Se computarán por el precio de costo, actualizado por la variación del índice de precios al consumo ocurrida entre el año de la compra y el de la liquidación del impuesto. Los coeficientes a aplicar figuran en el Cuadro 5 anexo.

Si sólo faltara el valor real de las mejoras, al valor real de la tierra se le sumará el costo actualizado de las mejoras. Si no se conociera el costo del inmueble se valuará por el valor de plaza, que será estimado por el contribuyente. La Dirección General Impositiva podrá impugnar los valores que no considere razonables.

Casa-habitación en inmuebles urbanos

Al valor real del inmueble destinado a casa-habitación se le deducirá el 50% (cincuenta por ciento), con un máximo equivalente al mínimo no imponible que corresponda.

Este beneficio se aplica a un solo inmueble y debe tratarse de la vivienda que el contribuyente ocupa como residencia habitual.

Las sucesiones indivisas no tienen casa-habitación y por lo tanto no pueden aplicar esta deducción.

Casa-habitación en inmueble rural

Para determinar su valor fiscal deberá tenerse en cuenta que el valor de la vivienda guarda con el valor fiscal del padrón en que se encuentra ubicada, la misma relación que la superficie ocupada con fines residenciales tiene con el área total del padrón.

Al valor de la casa-habitación así determinado se le aplicará la deducción del 50%, con el tope indicado en el apartado anterior.

Inmuebles arrendados

Los inmuebles que al 31 de diciembre de 2022 estuvieran dados en arrendamiento, se computarán por un valor equivalente a 15 (quince) veces el monto del arrendamiento anual. Se entiende por arrendamiento anual el que corresponda a 12 (doce) meses, se haya cobrado o no. Esto no es válido para inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias.

El valor fiscal así determinado no podrá ser superior al valor real del inmueble.

Inmuebles prometidos en venta

El promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado mediante descuento racional compuesto.

Si la operación es en moneda nacional el tipo de interés es el 1% mensual y es de aplicación la tabla de coeficientes incluida en el Cuadro 6 anexo

Si la venta se pactara en moneda extranjera o con cláusula de reajuste los cálculos deberán efectuarse con una tasa del 12% (doce por ciento) anual. Ver Cuadro 7 anexo.

Los saldos de operaciones concertadas en unidades reajustables se actualizan por la cotización al 31 de diciembre de 2022 que consta en el Cuadro 2, apartado II.

El promitente comprador computará en su activo el valor fiscal del inmueble. En el pasivo se tomarán las cuotas a pagar, cuando corresponda, actualizándolas en la misma forma que el vendedor. Corresponde sólo cuando sean deudas contraídas en el país con:

1. Los Bancos públicos y privados.
2. Las Casas Financieras.
3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982.
4. Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.
5. Los fondos de inversión cerrados de crédito.
6. Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.

f) Derecho de nuda propiedad – Usufructo – Uso – Habitación

La nuda propiedad equivale al valor fiscal del inmueble actualizado por los factores que se detallan en el Cuadro 8 anexo.

El usufructo es la diferencia entre el valor fiscal del inmueble y el de la nuda propiedad.

El derecho real de uso equivale al 50% (cincuenta por ciento) y el derecho real de habitación al 25% (veinticinco por ciento), del valor fiscal del usufructo.

Cuando estos derechos se constituyan sin plazo o de por vida, su duración se fijará tomando como máximo 70 (setenta) años de vida probable del beneficiario o de un tercero, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a 3 (tres) años. Las fracciones de año se tomarán como año entero.

g) Patrimonio fiscal en empresas unipersonales y sociedades personales o condominios, no sujetos al pago del impuesto

Los dueños de empresas unipersonales, socios o condóminos de sociedades personales o condominios no sujetos al pago del impuesto, deberán incluir su cuota parte de capital fiscal en las mismas de acuerdo con la declaración jurada presentada por la sociedad o condominio. En todos los casos se debe proporcionar el número de RUC de la sociedad en el rubro 5.2 del formulario 2104. Asimismo, computarán los saldos deudores y acreedores de sus cuentas particulares al 31 de diciembre de 2022.

En esta situación se encuentran, entre otros, los sujetos pasivos del IRAE incluidos en el literal E) del artículo 52° del Título 4, Texto Ordenado 1996, las Sociedades de Hecho y las Sociedades Civiles integradas exclusivamente por personas físicas residentes cuando no se encuentren incluidos en el literal C) del Art. 1 del T. 14 T.O. 96. También se encuentran las sociedades de hecho y civiles que perciban únicamente rentas puras de capital, integradas exclusivamente por personas físicas residentes y por entidades no residentes.

No se incluyen las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las restantes sociedades comerciales reguladas por la Ley N° 16.060, las sociedades por acciones simplificadas y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, las que están gravadas por el impuesto en todos los casos.

h) Bienes funerarios

Los avalúa el contribuyente.

i) Seguros de vida, contra robos, incendios, de automóviles, etc.

Si se han producido las circunstancias que dan origen al crédito, el beneficiario computará el importe que tenga a cobrar al 31 de diciembre de 2022.

j) Rentas vitalicias

Se computarán actualizadas al 31 de diciembre de 2022 estimándose que su duración es el tiempo que falta para que su titular cumpla 70 años, no pudiendo ser menor ese plazo a 2 años.

Las fracciones de años se contarán como año entero.

Las tasas aplicables para la liquidación de rentas vitalicias al 31 de diciembre de 2022 serán de 12,41% anual si están contratadas en moneda nacional, y de 3,62% anual si son en dólares americanos.

Los factores de actualización se detallan en los Cuadros 9 y 10 adjuntos.

En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano al 31 de diciembre de 2022 y la tasa será el 3,62%.

k) Otros bienes y derechos

Se valorarán por tasación de idóneo en la materia.

Activo No Computable para el cálculo del Ajuar:

No se computarán en el activo, ni aún para el cálculo del ajuar:

- a) Áreas forestadas con bosques artificiales calificados como protectores o de rendimiento en zonas de prioridad o con bosques naturales declarados protectores u ocupadas por montes citrícolas.
- b) Títulos de Deuda Pública, nacional o municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, por el Banco Central del Uruguay y Bonos y Letras de Tesorería. Se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al 31 de diciembre de 2022 o, en su defecto, por la anterior más próxima (Cuadro 2, apartados III, IV, V, VI, VII y VIII). En caso de no ser cotizados se tomarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo.
- c) Acciones de Corporación Nacional para el Desarrollo. Se tomarán por el valor informado por esa Institución.
- d) Participaciones en el patrimonio de los sujetos pasivos comprendidos en los literales B) y C) del artículo 1º del Título 14, Texto Ordenado 1996. Se valorarán por el valor que resulte del balance de dichas sociedades ajustado de acuerdo con las normas de este impuesto. En caso de tratarse de acciones se podrá valorarlas en la forma referida o en base a la cotización al 31 de diciembre de 2022, o en su defecto a la anterior más próxima. Si no se cotizaban se valorarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo, contando también con la opción del valor ajustado que resulte del balance de las sociedades.
- e) Los bienes inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias no se computarán para el cálculo del valor del ajuar.

Activo Exento Computable al sólo efecto de la determinación del Ajuar:

Para el cálculo del ficto representativo del ajuar y muebles de la casa-habitación, se incluirán transitoriamente en el activo:

- a) Títulos de ahorro y otros similares emitidos al portador, sujetos al pago del impuesto por vía de retención. Se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al 31 de diciembre de 2022 o en su defecto por la anterior más próxima. En caso de no ser cotizados, se tomarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo.
- b) La tenencia de obligaciones al portador emitidas por empresas, se coticen o no en la Bolsa de Valores y nominativas solamente cuando se coticen en bolsa. Se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al 31 de diciembre de 2022 o en su defecto por la anterior más próxima. En caso de no ser cotizadas y ser al portador, se tomarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo.
- c) Los depósitos en instituciones bancarias, cuyos titulares sean personas físicas, con detalle de institución, número de cuenta e importe.
- d) Los saldos de precio derivados de importaciones, préstamos y depósitos de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.
- e) El valor de los inmuebles declarados monumentos históricos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Ley 14.040 de 20 de octubre de 1971.
- f) Certificados en valor oro (Decreto-Ley 15.567 de 1º de julio de 1987).
- g) Acciones de sociedades comprendidas en el artículo 4º del Decreto-Ley 15.322, de 17 de setiembre de 1982.
- h) Inmuebles que gozan de los beneficios de la Ley 18.795 de 17/8/2011 y Decreto 355/011 de 06/10/2011 y sus modificativos. (Vivienda de Interés Social). Estos son activos exentos que se consideran gravados a efectos del cómputo de pasivos.

Pasivo:

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, solamente podrán deducir como pasivo el promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con:

1. Los Bancos públicos y privados.
2. Las Casas Financieras.
3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto-Ley 15.322, de 17 de setiembre de 1982.
4. Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.
5. Los fondos de inversión cerrados de crédito.
6. Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.

Las entidades acreedoras mencionadas en el inciso anterior deberán entregar anualmente una constancia de los referidos saldos, dentro de los 90 días de la fecha de determinación del patrimonio del deudor.

Cuando existan activos en el exterior, activos exentos, bienes excluidos y bienes no computables de cualquier origen y naturaleza, se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que exceda el valor de dichos activos. No se deducen del pasivo aquellos activos exentos que se consideran gravados a efectos del cálculo de pasivos.

Fictos por Ajuar

En el activo deberá incluirse un valor ficto como equivalente al del ajuar y muebles de la casa-habitación del contribuyente.

Se determina aplicando un porcentaje sobre el monto de los bienes gravados y exentos computables al solo efecto del ajuar, deducido el pasivo admitido. A estos efectos no se computarán los bienes inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias. El pasivo admitido será el obtenido con carácter previo a la absorción de activos en el exterior, exentos, bienes excluidos y no computables.

Si la diferencia entre los activos computables y el pasivo admitido, no supera el doble del mínimo no imponible del declarante, el porcentaje a aplicar será del 10% (diez por ciento), si lo superare, sobre **el monto que exceda** dicho mínimo se aplicará un porcentaje del 20% (veinte por ciento).

Excepciones al ajuar

Los casos más frecuentes son: a) sucesiones indivisas y b) las personas domiciliadas en el exterior que poseen en el Uruguay inmuebles en los que no residen o lo hacen esporádicamente y en consecuencia no tienen casa-habitación.

En estos casos corresponde hacer avaluar por persona idónea los muebles, ropas, enseres de uso doméstico, cuadros, libros y demás objetos que equipan la casa.

No obstante la DGI admite que el declarante utilice el método de los porcentajes fictos (según se explica en el apartado anterior).

Cuando se aplique el método de tasación se deberá:

- 1) Incluir el importe de la tasación en el rubro "Ajuar – Importe por avalúo (Otra base de cálculo)" (línea 51 del formulario 2104).
- 2) En el rubro "Marca Ajuar" formulario 2104, marcar "Otra Base Calc." (3), línea 50 del formulario 2104.

Forma de presentación**Formulario 2104 V03 y Anexos – Aplicación Sigma2.0.**

La declaración de Impuesto al Patrimonio (Formulario 2104) debe ser confeccionada exclusivamente en programas de ayuda proporcionados por DGI (Resolución 460/008). La aplicación Sigma permite su confección, y su presentación a través de medios magnéticos o de Internet.

Si no cuenta con el programa deberá descargar la aplicación Sigma 2.0, el formulario 2104 V03 y la tabla de parámetros.

Si ya cuenta con el programa, deberá descargar la versión 03 del formulario y la tabla de parámetros con los nuevos valores para el ejercicio 2022.

Si ya cuenta con el programa y la versión 03 del formulario 2104 deberá descargar solamente la tabla de parámetros con los nuevos valores para el ejercicio 2022.

Para ello, deberá ingresar a nuestra página Web y en Herramientas/ Programas y formularios/ Aplicación Sigma, encontrará entre otras cosas el instructivo para su instalación, el programa Sigma, el formulario y la tabla de parámetros.

Formas de presentación:

Su presentación se puede realizar:

- a través de la página Web. Para ello debe suscribirse previamente el contrato de adhesión para el envío de declaraciones por Internet, disponiendo así de clave habilitante.
- por medio magnético (CD ó pendrive) acompañado de la impresión del Resumen en 2 vías emitidas por la aplicación Sigma (a imprimir en una única hoja tamaño A4), debiendo firmar y adherir los timbres profesionales correspondientes en la vía del receptor. Cuando se trate de obligados a presentar declaración jurada incluidos en el punto e) del presente instructivo, tendrán un timbre cuyo valor es el 0.01% de la suma de las líneas (520 más 521) aplicando el tope máximo establecido.
El receptor devuelve el medio magnético y la vía del Resumen correspondiente al contribuyente con la constancia de la recepción.

De solicitarse certificados de crédito, deben presentarse 3 vías de los formularios de solicitud (2/217 y 2/218) y anexarse la impresión de la declaración jurada --2 vías para Montevideo, 3 vías para Interior--, que contenga el número de presentación y la vía Resumen con la constancia de dicha presentación.

La solicitud debe presentarse exclusivamente en las dependencias de la D.G.I. correspondiente a su domicilio constituido.

Cabe señalar que se emitirá un certificado de crédito electrónico y para pagar con él se utilizará el Formulario 2903.

El pago se podrá realizar una vez obtenida la clave requerida para el pago con CCE (contrato o PIN). [Instructivo para el pago con Certificados de Crédito Electrónico.](#)

Lugares de presentación en medios magnéticos:

- Entidades Colaboradoras (Redpagos, Red Abitab)
- Locales de DGI

ADVERTENCIA

A fin de evitar problemas al presentar la declaración jurada, se aclara que:

- Al momento de crear la declaración, se debe seleccionar:
 1. Tipo de sujeto pasivo, según corresponda: persona física, núcleo familiar o sucesión indivisa.
 2. Tipo de declaración, declaración con movimiento o reliquidación. Se debe tener presente que una reliquidación sustituye la declaración jurada anterior.
 3. Se debe indicar si el contribuyente es "No Residente y No tributa IRNR".
 4. Si le corresponde declarar Impuesto al Patrimonio Agropecuario.
- **Panel 1** – Línea 50, seleccionar: "ajuar corresponde" en cuyo caso el programa calcula automáticamente el monto del ajuar, "ajuar no corresponde" o "ajuar- otra base de cálculo" en cuyo caso el contribuyente debe ingresar el monto en la línea 51.
- **Panel 1** – Línea 91 ingresar el total de anticipos realizados en el ejercicio
- **Panel 2** – Ingresar los detalles solicitados de inmuebles:

Línea – Las opciones son 301 para inmuebles urbanos y suburbanos o 302 para inmuebles rurales no afectados a explotaciones agropecuarias o 520 para inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias.

Departamento – Ingresar el código correspondiente al departamento (con F4 despliega los códigos correspondientes).

Localidad – Ingresar el código correspondiente a la localidad (con F4 despliega los códigos correspondientes).

- Si el porcentaje de propiedad no es 100 debe completar los datos de los condóminos de dicha propiedad, para lo cual use el botón “condóminos”.
 - Para identificar los condóminos seleccione en la columna “tipo” 2 para RUT (cédula, RUC, NIE) o 1 para otro tipo de documento y en “documento” ingrese el número del mismo.
- **Panel 3** – Ingresar el detalle del patrimonio comercial o industrial (número de RUT e importe)
- **Panel 4** - Los totales de inmuebles y patrimonio comercial e industrial (Líneas 301, 302 y 303) se calculan automáticamente en base a la información ingresada en los paneles 2 y 3.
- **Panel 5** – Línea 500, se declarará si es integrante o no de una unidad económico administrativa.
- Líneas 501 a 503, se ingresa el valor de los activos agropecuarios de acuerdo al Art. 38 Tit. 14 T.O. 96.
- Línea 504, el sistema realiza la suma de los valores ingresados en las líneas 501 a 503.
- Línea 505, se ingresa el monto de los activos afectados, determinados en UI, a efectos de determinar la tasa y sobretasa del impuesto al patrimonio a aplicar.

Cuando se trate de sujetos pasivos con patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias exento y estén obligados a presentar declaración jurada, ya sea porque el monto total de los activos agropecuarios determinados de acuerdo a lo dispuesto en los inc. 2) y 3) del Art. 38 Tit. 14 T.O. 96 supera UI 6:000.000.- (Unidades Indexadas seis millones), o aún no superándolo posean otro patrimonio no agropecuario, deberán completar únicamente los rubros del Panel 5.

- **Panel 6 y 7** El total de inmuebles rurales (Línea 520) se calcula automáticamente en base a la información ingresada en el Panel 3. En las Líneas 520 a 556, se ingresan los valores de los activos y pasivos agropecuarios afectados indirectamente a explotaciones agropecuarias, a efectos del cálculo del impuesto al patrimonio y la sobretasa.
- **Panel 8** - La liquidación se efectúa en forma automática.

Créditos:

En caso de que el adelanto abonado a cuenta supere el impuesto que se liquida, dará derecho a un crédito procediendo a solicitar el mismo como se indica en “Formas de presentación”.

AÑO 2022IMPUESTO AL PATRIMONIOINFORMACIÓN PARA LA DECLARACIÓN JURADACUADRO 1 - Mínimos No Imponibles

Individual	\$	5:831.000
Núcleo Familiar	\$	11:662.000
Sucesión Indivisa	\$	5:831.000

CUADRO 2 - Cotizaciones

<i>I - BILLETES</i>	\$
Peso Argentino	0,12
Real	8,348
Dólar	40,071
Arbitraje Euro	1,07005

<i>II – UNIDAD REAJUSTABLE</i>	\$
Valor al 31.12.22	1.498,67

Unidad Indexada	5,6023
-----------------	--------

En el caso de existencia de monedas de oro y metales preciosos el contribuyente justificará las tasaciones mediante certificación de corredor de bolsa, institución bancaria u otro integrante del sistema financiero.

CUADRO 2 - Continuación**BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO****INFORME MENSUAL DICIEMBRE 2022**

<i>III - OBLIGACIONES – PAPEL (MERCADO SECUNDARIO)</i>	Fecha Última Operación	Último Precio Con cupón	Último Precio Sin cupón
<i>UR</i>		Precio	Precio
ON UTE 08/26	09/02/2015	1,15	0

IV - OBLIGACIONES – PAPEL (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio Con cupón	Último Precio Sin cupón
UI			
O.N. TATA UI S1	24/09/2021	1,0068	0
ON BHU S1 UI	26/08/2019	1,625	0
ON BHU S3 UI	21/11/2014	0,4333	0
ON HRU S1 UI	22/12/2020	0,3707	0
ON UTE 12/28	16/06/2014	0,35	0
ON UTE 12/42	07/02/2019	0,0375	0

V - OBLIGACIONES - PAPEL (MERCADO SECUNDARIO U\$S)	Fecha Última Operación	Último Precio Con cupón	Último Precio Sin cupón
CONAH 39M 03/24	23/12/2020	0,5534	0
CONAH 39M 06/24	24/03/2021	0,0548	0
CONAH 39M 09/24	23/06/2021	0,5479	0
CONAH 39M 12/23	23/09/2020	0,0493	0
CONAH 39M 12/24	22/09/2021	0,0548	0
CONAH 60M 03/27	23/03/2022	0,5534	0
CONAH 60M 06/27	22/06/2022	0,0548	0
CONAH 60M 09/27	22/09/2022	0,8137	0
CONAH 60M 12/26	11/01/2022	100,3048	100,25
CONAH 60M 12/27	22/12/2022	0,0667	0
CONAH 72M 03/24	22/03/2018	1,2452	0
CONAH 81M 06/25	09/12/2020	0,0986	0
CONAH 84M 03/23	18/05/2021	1,3562	0
CONAH 84M 03/24	22/03/2017	0,8993	0
CONAH 84M 06/23	19/07/2019	0,1233	0
CONAH 84M 12/24	20/12/2017	0,1164	0
CONAH 84M 12/25	26/12/2018	0,1233	0
CONAH 87M 12/24	04/04/2022	97,6164	97,5
O.N. MARFRIG	17/10/2022	101,95	100,5
ON CITRICOLO SA	18/01/2019	1,463	0
ON HRU S2 U\$	20/11/2020	0,4354	0
ON ISUSA II S2	29/12/2022	100,751	100
ON ISUSA II S3	02/09/2022	105,5068	103
ON TONOSOL S1	23/12/2022	99,2708	99
ON ZONAMERICA	14/09/2021	0	0
RUNTUNA 07/25	28/12/2022	102,8668	100
TAHONA INV 2031	20/12/2022	99,2076	99

VI – EUROBONOS R.O,U. (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio Con cupón	Último Precio Sin cupón
U\$S			
2024 4.50%	29/12/2022	102,09	100,39
2025 6.875%	28/12/2022	106,2569	104,5
2027 4.375%	28/12/2022	102,8656	102,1
2031 4.375%	28/12/2022	102,408	100,5
2033 7.875%	29/12/2022	128,1094	124,5
2034 5.75%	30/12/2022	108,8903	107,9
2036 7.625%	29/12/2022	128,0969	126
2045 4.125%	30/12/2022	95,4583	95
2050 5.1%	28/12/2022	100,27	100,1
2055 4.975%	27/12/2022	98,8174	97,85
UI			
2027 4.25% UI	20/12/2022	104,7535	103,75
2028 4.375 UI	20/12/2022	104,4323	104,25
2030 4 % UI	26/05/2022	109,2889	107,4
2037 3.7% UI	11/11/2022	100,5411	100,5
2040 3.875% UI	19/12/2022	105,816	103,9
\$U			
2028 8.50% \$U	28/10/2022	91,0792	88,6
2031 8.25% \$U	27/12/2022	88,3938	87,5

VII - FIDEICOMISO FINANCIERO T.D. (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio Con cupón	Último Precio Sin cupón
USD			
FF CORP. VIAL 4	29/11/2022	92,0208	91
FF CORP. VIAL 6	28/12/2022	95,9375	95
FF CVIAL 2	10/11/2022	93,0208	92
FF CVU S3 U\$S	24/11/2022	86,1458	85,5
FF FDO. LECHERO	29/10/2021	0,5793	0
FID. FIN TRA US	20/10/2010	20,3806	0

VIII - FIDEICOMISO FINANCIERO T.D. (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio Con cupón	Último Precio Sin cupón
UP			
FF CORP. VIAL 5	03/05/2019	0,5	0
FF CVU S2 UP	24/06/2021	0,4167	0

FF OSE S4 (UP)	24/05/2019	0,6	0
----------------	------------	-----	---

IX -FID. FIN. MIXTO MERC.SECUNDARIO U\$S	Fecha Última Operación	Último Precio Con cupón	Último Precio Sin cupón
FF PLATINUM 1EM	19/07/2021	2,4917	0
FF PLATINUM CS	19/07/2021	2,4917	0
FF TIERRAS LITO	11/09/2018	3,5014	0

X - FIDEICOMISO FINANCIERO T.D. (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio Con cupón	Último Precio Sin cupón
UI			
F. CAPITAL UI 1	26/12/2016	0,471	0
FF ASOC. ESP.	14/11/2011	0,3544	0
FF ASOC. ESP. 2	27/05/2016	0,4833	0
FF CAN. III	24/07/2017	0,4167	0
FF COLECT. SUB	13/07/2018	0,025	0
FF CORP. VIAL 1	25/05/2018	1,1458	0
FF CORP. VIAL 3	23/08/2018	0,7813	0
FF CVU S1 UI	19/10/2022	93,0729	92,5
FF FLORIDA S1	15/09/2017	6,3194	0
FF FONDO AGRO	21/09/2018	0,4167	0
FF LUMIN.CAN.I	02/12/2020	3,9167	0
FF MALDONADO I	17/03/2022	107,0878	106,35
FF OSE I S2	02/07/2018	0,8875	0
FF OSE S1	14/09/2017	0,9875	0
FF OSE S3 (UI)	24/05/2019	0,925	0
FF OSE S5 (UI)	09/10/2019	0,925	0
FF OSE S6 (UI)	25/09/2020	0,725	0
FF REEST CAN S1	24/03/2020	0,5035	0
FF REEST CAN S2	24/03/2020	0,6597	0
FF RIO NEGRO	13/06/2018	1,6667	0
FF TRAN. URB. 3	03/10/2018	0,0333	0
FF TRANSP 10/40	30/11/2017	9,2125	0
FF TRANSP SUB	17/12/2012	16,0514	0
FF UTE TS 1	09/06/2022	0,651	0
FID FIN GRINOR	29/12/2016	0,0193	0
FIF GALICIA	27/12/2012	0,3675	0
FIF INT CAN II	16/05/2013	0,6111	0

XI - ACCIONES	
ALUMINIO URUGUAY	17,00
FRIG. MODELO ESC	10,50
PAP. MERCEDES	19,00
GRALADO S.A. ESC	614,00
ISUSA ESC	1,25
ACC. VALENTINES	4,75

CUADRO 3 - Coeficientes para Inmuebles

Rurales0.872804 sobre valores fiscales del 2021

CUADRO 4 - Vehículos Automotores y medios de transporte marítimos y aéreos**I** Terrestres

Valores por los que debió pagarse la Patente de Rodados del año 2022 multiplicados por el factor 25 (veinticinco). A tales efectos no se considerarán bonificaciones ni sanciones por mora.

Los valores de la patente pueden consultarse en la página Web: www.dgi.gub.uy/servicios en línea/todos los usuarios/valor patente de vehículos-Consulta.

II Marítimos o aéreos

Los avalúa el interesado.

CUADRO 5 - Inmuebles sin valor real

Para obtener el costo revaluado se multiplica el costo por el coeficiente que corresponde al año de compra, o de construcción si se trata de mejoras.

Año de Compra	Coeficiente
1979	14932,1305
1980	11502,6637
1981	10003,0649
1982	7485,8552
1983	4312,3576
1984	2343,3796
1985	1345,0485
1986	805,7400
1987	512,4196
1988	319,1784
1989	176,6504
1990	80,3527
1991	47,4778
1992	32,3083
1993	24,6433
1994	17,4827
1995	13,6852
1996	11,0836
1997	9,7856
1998	9,4725
1999	9,5046
2000	8,6522
2001	8,3360
2002	5,0645
2003	4,2022
2004	3,9996
2005	4,0894
2006	3,7783
2007	3,2548
2008	1,5562
2009	2,7663
2010	2,5523
2011	2,2964
2012	2,1693
2013	2,0401
2014	1,8446
2015	1,7305
2016	1,6008
2017	1,5024
2018	1,3917
2019	1,2792
2020	1,1692
2021	1,0830

CUADRO 6 - Inmuebles vendidos a plazos en moneda nacional y sin cláusula de reajuste
Valor actual de saldos a cobrar – Tasa: 1% mensual

A - HASTA 24 MESES			B - MAS DE 2 AÑOS		
C I	C II	C III	C I	C II	C III
Meses o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100	Años o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100
1	99,009901	99,009901	3	69,892495	83,631958
2	98,029605	98,519753	4	62,026041	79,112416
3	97,059015	98,032840	5	55,044962	74,925064
4	96,098034	97,549139	6	48,849609	71,042210
5	95,146569	97,068625	7	43,351547	67,438634
6	94,204524	96,591275	8	38,472297	64,091357
7	93,271805	96,117065	9	34,142210	60,979435
8	92,348322	95,645972	10	30,299478	58,083768
9	91,433982	95,177973	11	26,889248	55,386933
10	90,528695	94,713045	12	23,862843	52,873026
11	89,632372	94,251166	13	21,177061	50,527525
12	88,744923	93,792312	14	18,793566	48,337163
13	87,866260	93,336462	15	16,678336	46,289813
14	86,996297	92,883593	16	14,801176	44,374387
15	86,134947	92,433683	17	13,135293	42,580739
16	85,282126	91,986711	18	11,656905	40,899581
17	84,437749	91,542655	19	10,344911	39,322407
18	83,601731	91,101492	20	9,180584	37,841423
19	82,773992	90,663203	21	8,147302	36,449483
20	81,954447	90,227765	22	7,230317	35,140032
21	81,143017	89,795158	23	6,416539	33,907051
22	80,339621	89,365361	24	5,694353	32,745016
23	79,544179	88,938353	25	5,053449	31,648850
24	78,756613	88,514114	26	4,484679	30,613885
			27	3,979925	29,635826
			28	3,531981	28,710720
			29	3,134454	27,834927
			30	2,781669	27,005092

En caso de cuotas mensuales iguales, el valor actualizado de las mismas se determinará multiplicando el importe de la cuota por el número de meses que faltan para su cancelación y por el coeficiente de la Columna III correspondiente a ese número de meses dividido por 100.

En caso de cuotas mensuales diferentes deberá actualizarse cada una y acumular los resultados.

Si el saldo a cobrar no es en cuotas mensuales se multiplicará el importe de cada cuota por el coeficiente que corresponda al vencimiento de cada plazo (Columna II) dividido por 100 acumulándose los resultados.

CUADRO 7 - Inmuebles vendidos a plazos en moneda extranjera o con cláusula de reajuste
- Valor actual de saldos a cobrar – Tasa: 12% anual

A - HASTA 60 MESES			A - HASTA 60 MESES			B - MAS DE 2 AÑOS		
C I	C II	C III	C I	C II	C III	C I	C II	C III
Meses o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100	Meses o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100	Años o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100
1	99,060040	99,060040	31	74,619690	86,282805	3	71,178025	84,374317
2	98,128915	98,594477	32	73,918295	85,896414	4	63,551808	80,024650
3	97,206542	98,131832	33	73,223492	85,512386	5	56,742686	75,979658
4	96,292839	97,672084	34	72,535221	85,130705	6	50,663112	72,215145
5	95,387725	97,215212	35	71,853418	84,751354	7	45,234922	68,708973
6	94,491118	96,761197	36	71,178025	84,374317	8	40,388323	65,440881
7	93,602939	96,310017	37	70,508980	83,999578	9	36,061002	62,392315
8	92,723109	95,861653	38	69,846223	83,627121	10	32,197324	59,546278
9	91,851549	95,416086	39	69,189697	83,256931	11	28,747610	56,887197
10	90,988181	94,973296	40	68,539341	82,888991	12	25,667509	54,400792
11	90,132928	94,533262	41	67,895098	82,523287	13	22,917419	52,073969
12	89,285714	94,095967	42	67,256912	82,159801	14	20,461981	49,894712
13	88,446464	93,661389	43	66,624723	81,798521	15	18,269626	47,851991
14	87,615103	93,229512	44	65,998477	81,439429	16	16,312166	45,935678
15	86,791555	92,800315	45	65,378118	81,082511	17	14,564434	44,136467
16	85,975749	92,373779	46	64,763590	80,727752	18	13,003959	42,445804
17	85,167612	91,949887	47	64,154838	80,375136	19	11,610678	40,855825
18	84,367070	91,528620	48	63,551808	80,024650	20	10,366677	39,359293
19	83,574053	91,109958	49	62,954446	79,676279	21	9,255961	37,949547
20	82,788490	90,693885	50	62,362699	79,330007	22	8,264251	36,620453
21	82,010311	90,280381	51	61,776515	78,985821	23	7,378796	35,366361
22	81,239447	89,869430	52	61,195840	78,643706	24	6,588210	34,182060
23	80,475829	89,461012	53	60,620624	78,303648	25	5,882331	33,062747
24	79,719388	89,055111	54	60,050814	77,965632	26	5,252081	32,003989
25	78,970057	88,651709	55	59,486360	77,629646	27	4,689358	31,001693
26	78,227770	88,250788	56	58,927212	77,295674	28	4,186927	30,052079
27	77,492460	87,852332	57	58,373320	76,963703	29	3,738327	29,151653
28	76,764062	87,456322	58	57,824634	76,633719	30	3,337792	28,297185
29	76,042510	87,062742	59	57,281105	76,305708			
30	75,327741	86,671576	60	56,742686	75,979658			

El procedimiento de cálculo del Cuadro 6 es aplicable también a éste.

CUADRO 8 - Nuda Propiedad – Usufructo – Derechos de Uso y Habitación – Tasa: 6% anual

Duración Usufructo	Factor	Duración Usufructo	Factor	Duración Usufructo	Factor
3	0,83961928	26	0,21981003	49	0,05754566
4	0,79209366	27	0,20736795	50	0,05428836
5	0,74725817	28	0,19563014	51	0,05121544
6	0,70496054	29	0,18455674	52	0,04831645
7	0,66505711	30	0,17411013	53	0,04558156
8	0,62741237	31	0,16425484	54	0,04300147
9	0,59189846	32	0,15495740	55	0,04056742
10	0,55839478	33	0,14618622	56	0,03827115
11	0,52678753	34	0,13791153	57	0,03610486
12	0,49696936	35	0,13010522	58	0,03406119
13	0,46883902	36	0,12274077	59	0,03213320
14	0,44230096	37	0,11579318	60	0,03031434
15	0,41726506	38	0,10923885	61	0,02859846
16	0,39364628	39	0,10305552	62	0,02697965
17	0,37136442	40	0,09722219	63	0,02545250
18	0,35034379	41	0,09171905	64	0,02401179
19	0,33051301	42	0,08652740	65	0,02265264
20	0,31180473	43	0,08162962	66	0,02137041
21	0,29415540	44	0,07700908	67	0,02016077
22	0,27750510	45	0,07265007	68	0,01901959
23	0,26179726	46	0,06853781	69	0,01794301
24	0,24697855	47	0,06465831	70	0,01692737
25	0,23599863	48	0,06099840		

Para determinar el valor fiscal de la nuda propiedad debe multiplicarse el valor fiscal del inmueble por el factor que corresponda a la duración del usufructo. El valor del usufructo surge por diferencia.

Los derechos reales de uso y habitación son el 50 y 25% respectivamente del valor del usufructo.

Cuando no se haya fijado plazo a estos derechos, se tomará como duración la diferencia entre 70 (vida probable) y la edad del beneficiario, no pudiendo ser nunca inferior a 3 años.

CUADRO 9 - Rentas Vitalicias en MONEDA NACIONAL

Valor Actual de prestaciones periódicas iguales - Tasa: 12,41% anual

Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100
1	88,9601	25	30,5016	49	16,3917
2	84,0495	26	29,5122	50	16,0696
3	79,5003	27	28,5765	51	15,7595
4	75,2827	28	27,6909	52	15,4608
5	71,3692	29	26,8520	53	15,1730
6	67,7351	30	26,0566	54	14,8953
7	64,3576	31	25,3019	55	14,6274
8	61,2160	32	24,5852	56	14,3688
9	58,2914	33	23,9040	57	14,1189
10	55,5664	34	23,2561	58	13,8774
11	53,0254	35	22,6392	59	13,6439
12	50,6538	36	22,0515	60	13,4180
13	48,4385	37	21,4912	61	13,1994
14	46,3672	38	20,9565	62	12,9876
15	44,4291	39	20,4459	63	12,7824
16	42,6139	40	19,9580	64	12,5836
17	40,9123	41	19,4914	65	12,3908
18	39,3159	42	19,0448	66	12,2037
19	37,8167	43	18,6171	67	12,0221
20	36,4077	44	18,2072	68	11,8459
21	35,0822	45	17,8141	69	11,6746
22	33,8342	46	17,4368	70	11,5083
23	32,6581	47	17,0745		
24	31,5488	48	16,7264		

Duración de la renta vitalicia: tiempo que falta para que el beneficiario cumpla 70 años.

La fracción de año se cuenta como un año entero.

Plazo mínimo: 2 años.

Si los cobros tienen una periodicidad distinta al año (rentas mensuales, semestrales, bienales o cualquier otro ejemplo) debe calcularse la suma a cobrar que corresponda a un período de un año. Esas sumas anuales son las que se actualizan con esta tabla.

Los coeficientes arriba calculados se aplican, en caso de rentas uniformes, sobre el importe anual de la renta multiplicándose el resultado por los años de duración de la misma. En caso de importes anuales distintos se aplicará el coeficiente correspondiente a cada cuota, acumulándose los resultados.

CUADRO 10 - Rentas Vitalicias en DOLARES

- Valor Actual de prestaciones periódicas iguales - Tasa: 3,62% anual

Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100
1	96,5065	25	65,0757	49	46,5052
2	94,8207	26	64,0986	50	45,9130
3	93,1742	27	63,1425	51	45,3325
4	91,5660	28	62,2070	52	44,7634
5	89,9950	29	61,2914	53	44,2053
6	88,4602	30	60,3954	54	43,6582
7	86,9608	31	59,5184	55	43,1216
8	85,4957	32	58,6600	56	42,5953
9	84,0642	33	57,8196	57	42,0791
10	82,6653	34	56,9969	58	41,5728
11	81,2982	35	56,1914	59	41,0762
12	79,9620	36	55,4028	60	40,5889
13	78,6561	37	54,6305	61	40,1108
14	77,3795	38	53,8742	62	39,6418
15	76,1316	39	53,1335	63	39,1815
16	74,9116	40	52,4079	64	38,7297
17	73,7187	41	51,6973	65	38,2864
18	72,5524	42	51,0011	66	37,8512
19	71,4119	43	50,3191	67	37,4241
20	70,2966	44	49,6508	68	37,0047
21	69,2058	45	48,9960	69	36,5930
22	68,1389	46	48,3544	70	36,1888
23	67,0953	47	47,7256		
24	66,0744	48	47,1093		

Duración de la renta vitalicia: tiempo que falta para que el beneficiario cumpla 70 años.

La fracción de año se cuenta como un año entero.

Plazo mínimo: 2 años.

Si los cobros tienen una periodicidad distinta al año (rentas mensuales, semestrales, bienales o cualquier otro ejemplo) debe calcularse la suma a cobrar que corresponda a un período de un año. Esas sumas anuales son las que se actualizan con esta tabla.

Los coeficientes arriba calculados se aplican, en caso de rentas uniformes, sobre el importe anual de la renta multiplicándose el resultado por los años de duración de la misma. En caso de importes anuales distintos de aplicará el coeficiente correspondiente a cada cuota, acumulándose los resultados.